
 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander</p> <p>Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-03 Versión: 04</p>	<p>COMUNICACION interna</p>	<p>Página 1 de 3</p>

RESOLUCIÓN No. **1236** DE 2016

(15 ABR 2016)

Por la cual se reconoce y autoriza(n) pago(s) por concepto de Recobros de Servicios de Salud prestados a la población pobre afiliada al régimen subsidiado que no están cubiertos por el POSS, autorizados por el CTC y/u ordenados por fallos de Tutelas

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, y la Ordenanza 0018 de 2003, el Decreto 2423 de 1996, el Decreto 887 de 2001, los Decretos 1281 de 2002, 050 de 2003, 3260 de 2004, 4747 de 207, las leyes 1122 – particularmente su art. 13 y 1438 de 2001 es estatuto contratación estatal y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Carta Política, la seguridad social y el servicio de salud son servicios públicos inherentes a la finalidad social del Estado, cuya prestación eficiente debe asegurarla el mismo Estado para todos los habitantes del territorio nacional (C. N. art. 365).

Que, a través de distintos pronunciamientos proferidos en procesos de constitucionalidad y de tutela, la Honorable Corte Constitucional ha destacado que uno de los fines esenciales del Estado Social de derecho Colombiano, el deber de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados constitucionalmente, dentro de los cuales gozan de un especial reconocimiento el respeto a la dignidad humana, la garantía de una vida en condiciones dignas, así como la prestación de una Seguridad social Integral, que proteja a las personas ante las distintas contingencias que puedan menguar su estado de salud y su capacidad económica, con afectación de sus medios de subsistencia a los de su núcleo familiar.



Que la honorable Corte Constitucional, a través de la sentencia T-760 de 2008, advierte que los reembolsos al Fosyga únicamente operan frente a los servicios médicos ordenados por jueces de tutela o autorizados por el CTC en el régimen contributivo. En estos mismos casos, cuando el usuario pertenece al régimen subsidiado, la Ley 715 de 2001, prevé que los entes territoriales asuman su costo por tratarse de servicios médicos no cubiertos con los subsidios a la demanda.

Que en el artículo 43 numeral 43.2.2 de la Ley 715 de 2001, se establece como competencia de los departamentos, en lo referente a prestación de servicios de salud, la relacionada con "financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda y los servicios de salud mental".

Que el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander realizó auditoria médica a la facturación presentada por la **COMFAORIENTE EPS-S** identificada con **NIT 890.500.675-6** por concepto de Recobros de Servicios de Salud prestados a la población pobre afiliada al



Av. 0 Calle 10 Edificio Rosetal Oficina 311. Cúcuta - Norte de Santander.
Teléfonos: 5715905- 5711319 - Fax 5717401. Email - director@ids.gov.co
www.ids.gov.co

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-03 Versión: 04</p>	<p>COMUNICACION interna</p>	<p>Página 2 de 3</p>

RESOLUCIÓN No. 51233 DE 2016

(15 ABR 2016)

Régimen subsidiado que no están cubiertos por el POSS y/u ordenadas por tutelas, las cuales fueron radicadas en este Ente Territorial durante Vigencias Anteriores, avalados por Certificados de Auditoria (s) Médica (s) que avala para pago mediante **ACTA No. 0003**, y para reconocimiento la suma de **QUINIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$510.827.246,00) M/CTE.**

Que, para reconocimiento y pago de Recobros de Servicios de Salud prestados a la población pobre afiliada al régimen subsidiado que no están cubiertos por el POSS y/u ordenadas por tutelas, existen Certificado (s) de Disponibilidad (s) Presupuestal No. VA 0835 del 15 de Abril de 2016, por valor de **QUINIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$510.827.246,00) M/CTE**, para el pago de recobros radicados en las vigencia anteriores, expedidos por quien ejerce las funciones de Jefe de Presupuesto en el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander para respaldar dicho pago.

Que, establecido y cuantificado lo anteriormente expuesto, se tiene entonces para con **COMFAORIENTE EPS-S** identificada con **NIT 890.500.675-6** una deuda por concepto de recobros que asciende a la suma neta de **QUINIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$510.827.246,00) M/CTE.**

Que, en efecto, dispone la normatividad base de esta disposición que su falta de pago atenta contra la sostenibilidad del sistema, de manera que agotada la etapa de Verificación y auditoria es necesario proveer al efecto, detallado como está en los soportes su correspondencia con los requisitos del reglamento.

Que, en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la **COMFAORIENTE EPS-S** identificada con **NIT 890.500.675-6** la suma de **QUINIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$510.827.246,00) M/CTE**, por concepto de Recobros de Servicios de Salud prestados a la población pobre afiliada al régimen subsidiado no están cubiertos por el POSS y/u ordenadas por tutelas.

PARÁGRAFO 2. Lo anterior, según Certificados de Disponibilidades No. VA 0835 del 15 de Abril de 2016, Código: 2522.205 RECOBROS DE LAS EPS DEL REGIMEN SUBSIDIADO POR EVENTOS NO INCLUIDOS EN EL POS SUBSIDIADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Tesorero Pagador del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, cancelar a **COMFAORIENTE EPS-S** identificada con **NIT**



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-03 Versión: 04</p>	<p>COMUNICACION interna</p>	<p>Página 3 de 3</p>

RESOLUCIÓN No. 41236 DE 2016

(15 ABR 2016)

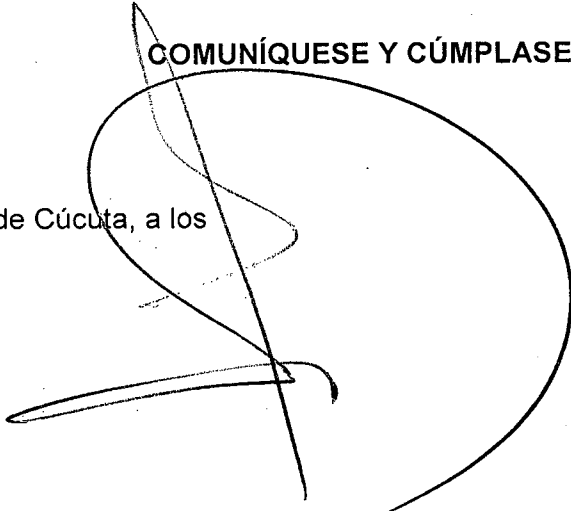
890.500.675-6 la suma de QUINIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$510.827.246,00) M/CTE, mediante consignación en la cuenta que tenga inscrita la EPS_S ante esta entidad.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ABR 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los



JUAN ALBERTO BITAR MEJIA
Director Instituto Departamental de Salud

ELABORO: NOHORA CONSUELO MORALES TOLEDO
REVISÓ: ERNESTO SANCHEZ RODRIGUEZ
REVISÓ: Dr. CHERRY SUAREZ YAÑEZ, Abogado Externo IDS